



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

La suscrita, en su condición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración Distrital de Santiago de Cali

CERTIFICA:

Que en sesión del día 31 de octubre del 2024, se estudio por parte del Comité de Conciliación el asunto identificado con el radicado 760013333014-2017-00089-00 / ID 66123, que cursa ante el Juzgado 14 Administrativo Oral de Cali, donde cuyo demandante es el señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA.

Que de conformidad con lo analizado en la sesión, se estableció por parte de los integrantes del Comité proponer una fórmula conciliatoria del siguiente tenor literal:

“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, luego de analizar el material probatorio aportado, junto con la sustentación realizada por el profesional del derecho que ejerce la representación judicial de la Entidad y de la revisión del caso, así como de la lectura del informe previo; determina presentar una fórmula conciliatoria en el presente caso con forme lo siguiente.

El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, atendiendo las alertas emitidas por el IDEAM con ocasión a la ola invernal asociada al fenómeno de La Niña, expidió el Decreto 411.0.200.200 del 11 de abril de 2011, por medio del cual declaró la urgencia manifiesta en el municipio.

Que, de acuerdo con el informe de incidentes emitido por el CLOPAD con acompañamiento de la SIV, se evidencia la necesidad de remoción de derrumbes en el corregimiento la Buitera, donde se han presentado deslizamientos del terreno sobre las vías ocasionando la obstrucción del paso regular de vehículos, lo que hacia que dichos sectores quedaran incomunicados o con restricción de movilidad.

Seguidamente se tiene que el señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA se compromete a dar inicio inmediato a las actividades correspondientes a la remoción

1
JP



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

de derrumbes a causa de la ola invernal vía sector media torta a la fonda y el otoño en el corregimiento de La Buiterra.

Esta documentado que a través del Oficio No. 4151.1.14.7.1629.11 del 30 de mayo de 2011, el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, ingeniero Nestor Martínez Sandoval, le solicitó a la doctora Amparo Milena Rubio de la Oficina Jurídica, adelantar el proceso respectivo de contratación y demás trámites administrativos, adjuntando la documentación del señor Jesús Antonio López Losada. No obstante la contratación nunca fue llevada a cabo.

El señor Efraín Martínez integrante del Grupo de Apoyo Operativo de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, encargado de verificar la labor realizada por el señor López Lozada, el 30 de junio de 2011, emite constancia donde se establece que con la retroexcavadora 416 Caterpillar, el señor Jesús Antonio López Lozada retiró aproximadamente 6.000 m3 de material producto de derrumbes, en el periodo comprendido del 22 de abril al 12 de mayo de 2011, en la vía que comunica la vereda la Fonda del corregimiento de Villa Carmelo al cruce Don Chepe del corregimiento de la Buitera; así como en La Fonda al sector La Media Torta y sector La Mina a la vereda El Minuto del corregimiento de Villa Carmelo.

Que revisado el libelo, con la demanda se allegó documento o cuenta de cobro, en el cual cuantifica el valor por unidad de M3, por concepto de limpieza de derrumbes con retro excavadora Caterpillar así:

Cant.	DESCRIPCION	VR. Unit X M3	VR. TOTAL
6000m3	Limpieza de derrumbes	\$6000	36.000.000
		Total:	\$36.000.000

El presente asunto contó con acta de conciliación No. 4121.010.0.1.5 -730 del 16 de diciembre del 2020, donde se manifestó un ánimo conciliatorio por valor de \$50.810.072, el cual fue aceptado por la parte demandante; no obstante que mediante auto interlocutorio 421 del 9 de noviembre del 2021 el titular del despacho judicial improbo el acuerdo al considerarlo lesivo al patrimonio público, pues al confrontarlo con la liquidación realizada a instancia surgió un valor distinto, esto es por la suma de \$50.333.821,76.

Dicha decisión fue objeto de recurso, el cual surtió trámite ante el Tribunal Administrativo del Valle, quien mediante providencia del 28 de septiembre de 2023,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

improbó la propuesta conciliatoria presentada por la entidad, estableció que para liquidar o actualizar la compensación resarcitoria perseguida, se debe aplicar la fórmula de actualización de las sentencias judiciales, tomando como índice inicial el del mes siguiente a aquel en que se radicaron las cuentas de cobro para su pago y el índice final la fecha de la respectiva liquidación, para lo cual presentó la siguiente fórmula:

"VA = VH * índice final / índice inicial, en donde: VA = es el valor actualizado; VH = es el valor histórico a actualizar (\$36.000.000,00); índice inicial = es el IPC vigente para la época de los hechos (junio 1 de 2011 esto es, 75,07); e índice final, que es el último IPC conocido a la fecha en que se proyectó la actualización (septiembre de 2024, es decir, 144,02)"

Una vez el expediente regresa al Juzgado de origen y evidenciando que se resolvieron las excepciones propuestas, se dispone a fijar la realización de la audiencia inicial.

Previo a realizar la diligencia el apoderado que ejerce la representación judicial de la Entidad, recomienda proponer una fórmula de arreglo, comoquiera que de acuerdo con el material probatorio y las circunstancias fácticas el presente caso se enmarca dentro de las excepciones establecidas por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012, para que proceda la actio in rem verso como medida para invocar el enriquecimiento sin causa, la cual solo podrá invocarse de manera excepcional y por razones de interés público o general, cuando no exista contrato, como lo es en la presente causa, en donde resultaba imperioso la realización de la remoción de derrumbes a causa de la ola invernal ya referida.

Así mismo se analizó que la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en auto de unificación del año 2014, estableció los lineamientos que deben guardar las entidades estatales para ejercitar dicho mecanismo de solución alternativo de conflictos, resaltando lo siguiente:

"(...) en el evento en que las partes logren un acuerdo conciliatorio, éste debe someterse a un control de legalidad u homologación, para lo cual el operador judicial competente debe verificar que el arreglo: i) cuente con las pruebas necesarias que lo sustenten; ii) que no sea violatorio de la ley y; iii) que no resulte lesivo para el patrimonio público."

Corolario, se acogen los argumentos sustentados por el togado del derecho y en ese sentido se propone una fórmula conciliatoria, sustentada en los valores proyectados en la liquidación realizada en el Organismo, la misma que observa los lineamientos del proveído del Tribunal Administrativo del Valle, por valor de SESENTA Y NUEVE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$69.065.139), dineros que serán cancelados entre los 60 días siguientes a la radicación de todos los documentos exigidos en el Decreto Municipal 4112.010.20.191 del 15 de abril de 2024, con el respectivo auto aprobatorio de la conciliación debidamente ejecutoriado.

La presente propuesta satisface en su totalidad las pretensiones de la demanda; por lo tanto el demandante no podrá solicitar con posterioridad el reconocimiento de conceptos o sumas de dineros no contemplados en el presente acuerdo, tales como intereses moratorios o indemnizaciones, honorarios y agencias en derecho.”

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los cinco (05) días del mes noviembre del 2024.

MARÍA FERNANDA RIVERA MENESES
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Proyecto: José David Sánchez Celada – Profesional Universitario